



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No. 680014003022201800748.00
Demandante: BAGUER SAS
Demandado: BEATRIZ ADRIANA RAMIREZ ESPINOSA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la parte demandada se notificó personalmente (archivo No 8 del cuaderno No 1), quién dentro del término presento medios exceptivos. Bucaramanga, 21 de julio de 2022

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c442c37f9ed736b03e0a220b4547e37def74d1c44e5e76301286b01c17334d

Documento generado en 21/07/2022 06:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO No 6800140030222019.00358.00
Demandante: MULTIACEROS BYM
Demandando: INTECCO SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha dado impulso al proceso, pasando más de 2 años desde la última actuación surtida dentro del mismo. Bucaramanga, 21 de julio de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes,

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio y en aquellos casos en los que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o de auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el término señalado será de dos (2) años.

En el presente caso, por auto de 3 de diciembre de 2019 (folio 29), se aprobó la liquidación de costas y atendiendo a que a la fecha de la última providencia ha transcurrido más de dos (2) años de inactividad del proceso, sin que se hubiese realizado ninguna actividad de parte o de oficio, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente actuación, de conformidad con lo informado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos y anexos que fundaron el presente trámite y entréguese a la parte demandante.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e73015bfcd8cd0ce15fd0ff0cf9f23ff772c9070d50d2b08be802398ece060**

Documento generado en 21/07/2022 09:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO No 6800140030222019.00719.00
Demandante: PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCÍA
Demandando: YUDY PATRICIA JARAMILLO ALFONSO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de mayo de 2022. Bucaramanga, 21 de julio de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes,

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 1 del citado artículo establece lo siguiente:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..”

En el presente caso, por auto 10 de mayo de 2022 (archivo No 2), se ordenó a la parte demandante realizar la notificación de los demandados o aportar constancia de que ya se surtió la notificación, sin que la parte ejecutante haya cumplido con lo ordenado en dicho auto.

Atendiendo a lo anterior, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo adelantado por: **PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCÍA** contra **YUDY PATRICIA JARAMILLO ALFONSO** de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO.- DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdc373ef159ff9e118d91999ac0ab06a19a609008a4b673500cf0d5632f828b**

Documento generado en 21/07/2022 09:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220200047000
Deudor: ALEXANDER VELOSA PACHECO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento a la señora Juez, informando que se recibió de la Notaría Octavo del Círculo de Bucaramanga el fracaso de negociación de deudas del señor ALEXANDER VELOSA PACHECO y que el liquidador designado en providencia de 31 de mayo de 2022 no aceptó su nombramiento.
Bucaramanga, 21 de julio de 2022

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptó el nombramiento el liquidador designado, se procede a relevarlo y en su remplazo se elige CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO. Fíjense los mismos honorarios señalados en la providencia del 7 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837663cbd31a92d999611a452a9d317ea8f1f5f4efb7052f7de1586a3b5a5461**

Documento generado en 21/07/2022 09:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: liquidatorio No 680014003022202000484-00
Deudor: ORLANDO ANTOLINEZ CÁRDENAS

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez para informar que la apoderada del deudor solicita el número de cuenta para consignar los honorarios del liquidador. Que el liquidador designado COSME GIOVANI BUSTOS BELLO no ha dado respuesta frente a su designación.

Bucaramanga, 21 de julio de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición de la apoderada del deudor, es de indicar que los dineros correspondiente a los honorarios del auxiliar de justicia debe ponerlos a disposición del proceso de la referencia, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sección DEPOSITOS JUDICIALES cuenta No. 680012041022 de esta ciudad.

Así mismo, es necesario requerir al señor COSME GIOVANI BUSTOS BELLO a fin de que informe si acepta la designación realizada en auto del 6 de abril de 2021. Para tal efecto, se le concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23e9269107c725c2c38dc343b9d17cd3526d3429b8f479671f6dcddb2cfed0ae

Documento generado en 21/07/2022 06:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo 680014003022-2021-00306-00
Demandante ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
Demandado YOMARA ANGÉLICA OVIEDO GALVIS y GERSON FABIÁN OVIEDO GALVIS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que por auto de 9 de junio de 2022 se terminó el proceso por pago total de la obligación. Que revisado el portal del banco Agrario se pudo verificar que existe el depósito No 460010001707028 a favor del demandado GERSON FABIAN OVIEDO GALVIS.
Bucaramanga, 21 de julio de 2022

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación, mediante proveído del 9 de junio de 2022, se ordena que por secretaria se proceda con la entrega del depósito judicial identificado con el consecutivo No. 460010001707028 por valor de \$1.568.706,00 al demandado GERSON FABIAN OVIEDO GALVIS identificado con la C.C. No1.098.602.851.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a84289d757d690c01f421bf0b6fc365d325275e5c2a1082cae343daf1da881**

Documento generado en 21/07/2022 09:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220210032100

Deudor: MAURY LEONARDO GALVIS PELAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el liquidador nombrado en providencia de 9 de junio de 2022 no aceptó su designación.
Bucaramanga, 21 de julio de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptó el nombramiento el liquidador designado, se procede a relevarlo y en su remplazo se elige CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO. Fijense los mismos honorarios señalados en la providencia del 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645b861ba6ba797c750a59f983782e047bba75ed4d8c233b8bd97eab0e0a1fbf**

Documento generado en 21/07/2022 09:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: liquidatorio **No 680014003022202100732-00**
Deudor: JAVIER ALBERTO MEDINA SERRANO

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez para informar que el apoderado del acreedor BANCO AGRARIO solicita se proceda al relevo del liquidador designado por cuanto aceptó su designación. Que revisado el auto que dio apertura formal al proceso liquidatorio designó como liquidadores a MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, COSME GIOVANI BUSTOS BELLO y CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ.

Bucaramanga, 21 de julio de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición del apoderado del acreedor BANCO AGRARIO, es de advertir que no es posible relevar a los liquidadores nombrados en auto de 27 de enero de 2022, por cuanto los auxiliares de la justicia COSME GIVANNI BUSTO BELLO y CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ no se han pronunciado en relación a su designación.

Así las cosas, se requiere al deudor para que el en término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, acredite que comunicó a los liquidadores su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef87e66775ed1aac4f7acd2e7f14cdba57e853ed29b99e5bc69a86959bff9243**

Documento generado en 21/07/2022 06:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220013600

Deudor: CINDY YURLEY ROJAS SOLANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la liquidadora nombrada en providencia de 31 de mayo de 2022 no aceptó su designación.
Bucaramanga, 21 de julio de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno(21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptó el nombramiento la liquidadora designada, se procede a relevarlo y en su remplazo se elige CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO. Fíjense los mismos honorarios señalados en la providencia del 19 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c61d59156a8b3bbba2c5368eff3e8cd115cf201a6b052cba70c3fc9bf9488e1**

Documento generado en 21/07/2022 09:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202200220.00
Demandante: MAIRA FERNANDA y JULIÁN ANDRÉS ORTIZ DUARTE
Demandados: JOSÉ SEGUNDO ARIZA FORERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial y los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, se colige que la presente demanda declarativa presentada por Maira Fernanda y Julián Andrés Ortiz Duarte, mediante apoderado judicial, en contra de José Segundo Ariza Forero, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de cancelación de prenda promovida por **JULIÁN ANDRÉS ORTIZ DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098678600 y **MARÍA FERNANDA ORTIZ DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1098746724, quienes actúan mediante apoderado judicial y en contra de **JOSÉ SEGUNDO ARIZA FORERO**, identificado con C.C No. 94244822, la que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir al demandado que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del tercer día siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación de servicio de justicia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER al abogado **IVAN LEONARDO RUBIANO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1098610830 y T.P. No.262928 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b0d71f074a3a8da5b5d9f4f3b5fae49c6e8a03d991abdf45e1f9dfeec02cfb**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220033700
Deudor: LUZ PERPETUA GUARÍN BECERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga el fracaso de negociación de deudas de la señora LUZ PERPETUA GUARÍN BECERRA. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la **NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** el expediente de la **NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, instaurada por **LUZ PERPETUA GUARÍN BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.762.760, en calidad de deudora, siendo sus acreedores **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, SEGUROS COMERCIALES SUBROGATARIO DE ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN & ULLOQUE LTDA, COMCEL-CLARO y BANCOLOMBIA**, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **LUZ PERPETUA GUARÍN BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.762.760, en calidad de deudora de la **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, SEGUROS COMERCIALES SUBROGATARIO DE ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN & ULLOQUE LTDA, COMCEL-CLARO y BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR a **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO**. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2.) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional "**EL TIEMPO**" en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra de la deudora **LUZ PERPETUA GUARÍN BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.762.760 e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra **LUZ PERPETUA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUARÍN BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.762.760, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR a la deudora **LUZ PERPETUA GUARÍN BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.762.760, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **LUZ PERPETUA GUARÍN BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.762.760, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia informen las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716cdbbd4379dbccd7ba0ea4e1c4460e6e84a77d7c9431b6349a1e3b62943558**

Documento generado en 21/07/2022 06:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>